

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°507/2017/p26077
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MODIFICACIÓN PROYECTOS DE
LA EMPRESA Geopark Fell SpA**

PUNTA ARENAS, Diciembre 15 de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°047/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 21 de marzo de 2017, del proyecto “Exploración y Perforación de Pozos Yacimiento de Hidrocarburos Pampa Larga, Bloque Fell - Villa Punta Delgada - San Gregorio - Magallanes” de Geopark Fell SpA.
- 3.- La Resolución Exenta N°073/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de mayo de 2007, del proyecto “Exploración y Perforación de Pozos Yacimiento de Hidrocarburos Pampa Larga 4” de Geopark Fell SpA.
- 4.- La Resolución Exenta N°083/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de junio de 2007, del proyecto “Exploración de Hidrocarburos en Yacimiento Santiago Norte” de Geopark Fell SpA.
- 5.- La Resolución Exenta N°084/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de junio de 2007, del proyecto “Exploración de Hidrocarburos en Yacimiento Municipión” de Geopark Fell SpA.
- 6.- La Resolución Exenta N°085/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de junio de 2007, del proyecto “Exploración de Hidrocarburos en Yacimiento Monte Aymond” de Geopark Fell SpA.
- 7.- La Resolución Exenta N°086/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de junio de 2017, del proyecto “Exploración de Hidrocarburos en Yacimiento Dicky” de Geopark Fell SpA.
- 8.- La Resolución Exenta N°087/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de junio de 2007, del proyecto “Exploración de Hidrocarburos en Yacimiento Trend KA - PL” de Geopark Fell SpA.
- 9.- La Resolución Exenta N°045/2010 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 01 de diciembre de 2010, del proyecto “Desarrollo del Pozo Copihue X-1” de Geopark Fell SpA.
- 10.- La Resolución Exenta N°049/2010 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 01 de diciembre de 2010, del proyecto “Desarrollo del Pozo Copihue X-1”, “Exploración de Hidrocarburos en sector MA” de Geopark Fell SpA.
- 11.- La Resolución Exenta N°084/2010 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 29 de diciembre de 2010, del proyecto “Construcción Colector Ayelén Monte Aymond” de Geopark Fell SpA.

- 12.- La Resolución Exenta N°080/2011 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 21 de junio de 2011, del proyecto “Exploración de Pozos Hidrocarburíferos en sector M-1, Bloque Fell” de Geopark Fell SpA.
- 13.- La Resolución Exenta N°061/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20 de marzo de 2012, del proyecto “Desarrollo del Pozo Makú X-1” de Geopark Fell SpA.
- 14.- La Resolución Exenta N°98/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 08 de mayo de 2012, del proyecto “Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en Área Meseta Norte” de Geopark Fell SpA.
- 15.- La Resolución Exenta N°106/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 15 de mayo de 2012, del proyecto “Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en Área Meric” de Geopark Fell SpA.
- 16.- La Resolución Exenta N°192/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 02 de octubre de 2012, del proyecto “Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en Área Faja Kimiri Aike” de Geopark Fell SpA.
- 17.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 18.- La Carta del Señor Gonzalo Watanabe, en representación de Geopark Fell SpA, de fecha noviembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 20 de noviembre de 2017.
- 19.- La Carta N°100 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 04 de diciembre de 2017.
- 20.- La Carta del Señor Gonzalo Watanabe, en representación de Geopark Fell SpA, de fecha diciembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 12 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 20 de noviembre de 2017, complementada mediante carta recepcionada con fecha 12 de diciembre de 2017, el señor Gonzalo Watanabe, en representación de Geopark Fell SpA, solicitan un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos detallados anteriormente, consistente en extraer volumen de material árido desde el área campamento de plataformas de perforación existentes, con el objetivo de utilizarlos en la construcción de futuros proyectos de este tipo, en Bloque Fell.

Los pozos asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental, el Volumen de material a extraer y Área a requerir, se representan en la siguiente tabla:

Pozo	RCA perforación	Volumen (m ³)	Área (m ²)
Alakaluf 2	85/2007	600	1.200
Alakaluf 5	85/2007	330	660
Alakaluf 6	85/2007	500	1.000
Alakaluf 7	85/2007	500	1.000
Alakaluf 8	85/2007	700	1.400
Alakaluf A-9	85/2007	650	1.300
Alakaluf Este X-1	49/2010	1.100	2.200
Aonikenk A-2	85/2007	850	1.700
Aonikenk Sur X-1	85/2007	1.000	2.000
Ayelén A-1	84//2010	750	1.500
Ayelen A-2	85/2007	800	1.600
Copihue X-1	45/2010	750	1.500
Copihue A-2	49/2010	1.000	2.000
Copihue 3	49/2010	1.000	2.000

Cerro Sutlej X-1	87/2007	800	1.600
Dicky Oeste 4	86/2007	500	1.000
Guanaco X-3	84/2007	500	1.000
Guanaco 4	84/2007	400	800
Guanaco 5	84/2007	1.250	2.500
Guanaco 6	84/2007	450	900
Guanaco 8	80/2011	1.150	2.300
Guanaco 10	80/2011	500	1.000
Guanaco 12	84/2007	950	1.900
Guanaco 13	80/2011	800	1.600
Guanaco 14	80/2011	800	1.600
Guanaco 16	80/2011	750	1.500
Guanaco 21	80/2011	1.000	2.000
Guanaco Sur X-1	80/2011	1.000	2.000
Kimiri Aike Norte 4	192/2012	650	1.300
Kiuaku	98/2012	1.150	2.300
Konawentru X-1	73/2007	750	1.500
Konawentru 3	73/2007	500	1.000
Konawentru A-4	98/2012	750	1.500
Kosten X-1	86/2007	750	1.500
Monte Aymond 33	85/2007	1.000	2.000
Monte Aymond 34	85/2007	1.100	2.200
Monte Aymond 35	85/2007	950	1.900
Monte Aymond 36	49/2010	900	1.800
Makú X-1	61/2012	900	1.800
Manekenk X-1	87/2007	650	1.300
Munición Oeste X-2	84/2007	850	1.700
Munición Oeste X-3	80/2011	1.000	2.000
Nika Oeste X-3	87/2007	750	1.500
Ovejero A-2	87/2007	400	800
Pampa Larga 13	47/2007	350	700
Pampa Larga 14	73/2007	700	1.400
Pampa Larga 15	47/2007	400	800
San Miguel X-1	87/2007	500	1.000
Selknam X-1	47/2007	500	1.000
Santiago Norte A-5	83/2007	400	800
Williche X-1	83/2007	650	1.300
Yagán 2	106/2012	600	1.200
Yagán Norte 2	87/2007	800	1.600
Yagán Norte 5	106/2012	650	1.300
Yagán Norte X-1	87/2007	500	1.000

2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia

de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación de las Resoluciones Exenta 47/2007; 73/2007; 83/2007, 84/2007; 85/2007; 86/2007, 87/2007; 45/2010; 49/2010; 84/2010; 80/2011; 61/2012; 98/2012; 106/2012 y 192/2012, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requieren por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación de las Resoluciones Exenta N°47/2007; 73/2007; 83/2007, 84/2007; 85/2007; 86/2007, 87/2007; 45/2010; 49/2010; 84/2010; 80/2011; 61/2012; 98/2012; 106/2012 y 192/2012, de Geopark Fell SpA, informada mediante su carta recepcionada el 20 de noviembre de 2017, complementada mediante carta recepcionada con fecha 12 de diciembre de 2017, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con los proyectos o actividades originales, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismos, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.


CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su cartas recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 20 de noviembre de 2017, complementada mediante carta recepcionada con fecha 12 de diciembre de 2017, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.




JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director(S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/COV
Distribución

- Señor Gonzalo Watanabe., Lautaro Navarro 1021, Punta Arenas.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente de los proyectos
- Archivo SEA

